

EMISIÓN DE BILLETES Y ACUNACIÓN DE MONEDAS

DECRETO EJECUTIVO No. 503, Aprobado el 30 de Agosto de 1980

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 6 de septiembre de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Autorízase al Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa Thomas De La Rue & Co. Ltd. de Inglaterra, una ampliación a las emisiones de billetes de C\$1,000.00, C\$500.00, C\$100.00, C\$50.00, C\$20.00 y C\$10.00, todos de la Serie "E", por un total de 51,500,000 formas, conforme el siguiente detalle:

Número

Denominación de Formas Numeración de Registro Valor Facial
C\$1,000.00 500,000 500,001/ 1,000,000 C\$ 500,000,000.00
500.00 1,000,000 2,000,001/ 3,000,000 500,000,000.00
100.00 5,000,000 16,100,001/21,100,000 500,000,000.00
50.00 5,000,000 8,000,001/13,000,000 250,000,000.00
20.00 20,000,000 10,000,001/30,000,000 400,000,000.00
10.00 20,000,000 20,000,001/40,000,000 200,000,000.00

Totales: 51,500,000 C\$2,350,000,000.00

Artículo 2.- Las firmas que ampararán todas las formas de billetes comprendidas en esta ampliación serán las de: Joaquin Cuadra Chamorro, Alfredo Alaníz D. y Adolfo Ubilla M., Ministro de Finanzas de la República, Presidente del Banco Central de Nicaragua, y Gerente del Banco Central de Nicaragua respectivamente. En las formas de billetes de C\$20.00 y C\$10.00 la casa impresora imprimirá las tres firmas ya mencionadas. En las demás la casa impresora imprimirá solamente las dos primeras firmas, pues la tercera se imprimirá en Nicaragua.

Artículo 3.- Todos los billetes, en sus características de leyendas, diseño, ornamentación, color, etc., serán enteramente iguales a los de la respectivamente denominación de cada clase de la Serie "E", exceptuados los billetes de C\$500.00 y C\$100.00 a los cuales se les suprimirá el marco ornamental y se les incluirá una marca de agua con la transparencia de la imagen de A. C. Sandino.

Artículo 4.- Asimismo se autoriza al mismo Banco Central de Nicaragua para contratar con la casa Royal Mint de Londres, Inglaterra, una ampliación de la

acuñación de monedas de C\$5.00 a la cual se refiere el Decreto No. 350 del 19 de marzo del año en curso. La ampliación que se autoriza será por 6,000,000 más de piezas del valor indicado, o sea un valor adicional de C\$30,000,000.00.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra. Arturo J. Cruz. Rafael Córdova Rivas.**